



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. nueve (09) de diciembre de 2020.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020 00432-00

DEMANDANTE: ZORAIDA BECERRA DE BONILLA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALBUENA y BELKIS LICET CAPERA MURCIA.

Subsanada la demanda y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BELKIS LICET CAPERA MURCIA**, por las siguientes cantidades:

1.- Letras de Cambio.

1.1 Por la suma de **\$ 20.875.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en las letras de cambio de fecha 30 de enero de 2018, 21 de marzo de 2019, 20 de agosto de 2019 y 19 de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada título valor**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

2.- Letras de Cambio.

2.1 Por la suma de **\$2.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 15 de octubre de 2018.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305



del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **ZORAIDA BECERRA DE BONILLA**, y en contra de **BELKIS LICET CAPERA MURCIA** y **JUAN CARLOS VALBUENA**, por las siguientes cantidades:

3.- Letras de Cambio.

3.1 Por la suma de **\$20.000.000.00 M/cte** por concepto del capital, representado en la letra de cambio de fecha 23 de enero de 2019.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **ANDRÉS GARZÓN MENDOZA** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sígame el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 94
Fijado hoy 10 de diciembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5833ae181fa1bc2895bb46311ad26831db09fb8eda9f053af817c939229c7c68

Documento generado en 09/12/2020 01:45:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>